

## **7.- ORDENANZA REGULADORA DE ESTACIONAMIENTOS, RESERVAS DE ESPACIOS EN VIAS PUBLICAS E INFRAESTRUCTURAS DE RECARGAS PARA VEHICULOS ELECTRICOS.**

Se acuerda por unanimidad la aprobación de la siguiente Ordenanza:

### **CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES**

Para la instalación de infraestructuras de recarga para vehículos eléctricos y la reserva de espacio para el estacionamiento de los mismos en la vía pública deberá formularse la correspondiente solicitud acompañada de la siguiente documentación:

- Memoria descriptiva del tipo de ocupación que se va a realizar.
- Plano de situación debidamente acotado y con indicación de los elementos de mobiliario urbano existentes en el área de influencia de la ocupación.

### **ARTÍCULO 1: OBJETO**

La presente Ordenanza tiene por objeto la creación de una serie de medidas orientadas a fomentar la introducción y el uso de vehículos eléctricos. Para tales efectos, la presente ordenanza regula:

- a) La habilitación de plazas de estacionamiento dotadas de dispositivos de recarga dedicados exclusivamente a la recarga de vehículos de motor eléctrico, híbridos enchufables o de autonomía extendida.
  - b) Ámbito de Aplicación de la presente Ordenanza.
  - c) Tarifas aplicables.
  - d) Las normas de estacionamiento aplicables a los vehículos de motor eléctrico dentro de las zonas de servicio de estacionamiento regulado definidas por el ayuntamiento.
  - e) Las infracciones derivadas del incumplimiento de las normas establecidas.
- Los términos de estas medidas se detallan en los capítulos 2 a 15.

En función de la evaluación y monitorización de resultados de las medidas a adoptar y/o de la aparición de nuevos desarrollos en la materia, este Ayuntamiento se reservará el derecho a modificar los términos de esta Ordenanza en fases sucesivas.

### **ARTÍCULO 2: ÁMBITO**

La presente Ordenanza será de aplicación dentro del término municipal del Ayuntamiento de Castillejo de Mesleon

### **ARTÍCULO 3: HECHO IMPONIBLE**

El hecho imponible está constituido por el aprovechamiento de la vía pública con infraestructuras de recarga para vehículos eléctricos, así como el estacionamiento reservado para realizar dicha recarga.

### **ARTÍCULO 4: DEFINICIONES**

- **Punto de recarga o estación de carga:** Todos los equipos para suministrar corriente a vehículos eléctricos, instalados en un(as) envolvente(s), con funciones de control especiales y situados fuera del vehículo tal como se define en la norma UNE EN-61851- 1. Los puntos de recarga podrán disponer de una o más tomas de carga.
- **Infraestructura de recarga:** Conjunto de todos los dispositivos físicos y lógicos, destinados a la carga de vehículos eléctricos que cumplan los requisitos de seguridad y disponibilidad, con capacidad de prestar el servicio de carga de forma completa e integral. La infraestructura de carga incluye las estaciones de carga, el sistema de control y también los cuadros eléctricos de mando y protección y los equipos de medida, cuando éstos sean exclusivos para la carga de vehículos eléctricos. No se consideran parte de la infraestructura de carga los eventuales sistemas informáticos de tele-asistencia centralizados.

## **ARTÍCULO 5: FINALIDAD**

Será objeto de esta exacción la ocupación de bienes de uso público con pequeñas construcciones o instalaciones de infraestructuras de recarga de carácter fijo para el ejercicio de actividades comerciales o industriales dentro del ámbito de servicio de recarga para vehículos eléctricos.

## **ARTÍCULO 6: SUJETO PASIVO**

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor fuera otorgada la licencia.

## **ARTÍCULO 7: RESPONSABLES**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

## **ARTÍCULO 8: DEVENGO**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir por el otorgamiento de la licencia para la instalación del punto de recarga, tratándose de nuevas licencias. En el supuesto de licencias ya autorizadas, el devengo será periódico y tendrá lugar el día 1 de Enero de cada año

## **ARTÍCULO 9: NÚMERO Y LOCALIZACIÓN DE LAS PLAZAS DE ESTACIONAMIENTO EN LUGARES PÚBLICOS**

En base al grado de implantación de los vehículos eléctricos en el momento de elaboración de este Modelo de Ordenanza, este Ayuntamiento llevará a cabo las acciones necesarias para conseguir una red pública de estaciones recarga.

Las estaciones de recarga en la vía pública deben ajustarse a la definición recogida en el Artículo 4 de la presente Ordenanza. En función de la evolución de la demanda, este Ayuntamiento se reserva el derecho de ampliar las licencias de instalación de puntos de recarga a través de una modificación de esta Ordenanza.

En una primera fase, y para promover la visibilidad y accesibilidad de las plazas de estacionamiento dotadas de estaciones de recarga, este Ayuntamiento optará por habilitarlas en la proximidad de lugares de gran afluencia del término municipal, incluyendo centros de trabajo, centros comerciales, hospitales, zonas residenciales, centros de educación, centros socio-culturales, así como en aquellos otros lugares donde se compruebe que es necesario.

## **ARTÍCULO 6: NÚMERO Y LOCALIZACIÓN DE LAS PLAZAS DE ESTACIONAMIENTO EN LUGARES PRIVADOS**

Para la instalación voluntaria de infraestructura de recarga en garajes colectivos acogidos al régimen de Propiedad Horizontal, este Ayuntamiento se acogerá a las condiciones previstas a tales efectos por la Ley 18/2009 del 23 de noviembre de medidas de fomento y agilización procesal del alquiler y de la eficiencia energética de los edificios.

A medida que se vaya aprobando legislación competente a nivel supramunicipal, el equipo de gobierno municipal irá adaptando su normativa para exigir la dotación de infraestructura de recarga en todas las viviendas, edificaciones, y aparcamientos de uso privado y/o públicos, tanto rehabilitados como de nueva construcción. Para ello, se proponen los siguientes parámetros de referencia:

- a) Viviendas unifamiliares: Instalación de un circuito de 16 A por vivienda.
- b) Aparcamiento colectivo de uso privado: deberán disponer al menos el 5% de las plazas una estación de carga consistente en un circuito de 16 A, dedicado exclusivamente a vehículos eléctricos.

- c) Aparcamiento colectivo de uso público: deberán disponer al menos el 5% de las plazas una estación de carga consistente en un circuito de 32-63 A, dedicado exclusivamente a vehículos eléctricos.
- d) Aparcamiento colectivo de uso público gratuito: deberán disponer al menos el 5% de las plazas una estación de carga consistente en un circuito de 32-63 A, dedicado exclusivamente a vehículos eléctricos.

### **ARTÍCULO 7: DIMENSIONES DE LAS PLAZAS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

Las plazas dotadas de estaciones de recarga deberán tener las dimensiones estipuladas por la normativa vigente que regula la dotación de plazas de estacionamiento pública tanto en línea como en batería, estableciéndose el mínimo en 2,20 metros de ancho por 4,50 metros de largo.:

### **ARTÍCULO 8: SEÑALIZACIÓN DE LAS PLAZAS EN VÍA PÚBLICA**

La señalización de las plazas dotadas de estaciones de recarga en la vía pública deberá cumplir al menos las siguientes características:

- a) El perímetro de la plaza deberá estar claramente delimitado a través de señalización horizontal consistente en una línea de trazo continuo o discontinuo;
- b) En el interior de dicho perímetro debe indicarse de forma visible y legible desde al menos 5 metros que se trata de una plaza reservada para vehículos eléctricos. Dicha indicación podrá realizarse bien mediante la frase “SÓLO VEHÍCULOS ELÉCTRICOS”, bien mediante el símbolo de vehículo eléctrico.
- c) Las plazas de estacionamiento deberán también ser claramente señalizadas por medio de una señal vertical informativa, una señal de servicio, dos postes señalizadores, u otro tipo de señalización vertical del estacionamiento reservado. Cualquiera que sea la señal elegida, deberá estar acompañada de una placa que indicará como mínimo:
  - Que se trata de una plaza reservada exclusivamente para realizar la recarga de vehículos eléctricos;
  - El tiempo máximo permitido de permanencia en dicha plaza (si aplica), y el horario durante el cual se limita el tiempo máximo de permanencia (si aplica).

Se recomienda, además, que dentro de un radio de 100 metros del punto de recarga, y preferiblemente en vías principales, se instalen señales de orientación que a través de flechas indiquen la cercanía y guíen hacia las plazas de estacionamiento público reservadas para la recarga de vehículos eléctricos.

### **ARTÍCULO 13: TARIFAS**

A continuación, se presentan las distintas tarifas de tasas a pagar para la instalación de puntos de recarga en este municipio:

Las tasas de obtención de cada modalidad de tarjeta deberán ser estudiadas por el Gestor de Carga y pactadas por el Ayuntamiento. En las primeras fases de implantación, en el establecimiento de dichas tasas debe prevalecer la idea de que el coste energético del vehículo eléctrico sea significativamente menor que el de combustión interna (Programa de Gestión de la Demanda Energética (C2), de la Estrategia Integral para el Impulso del Vehículo Eléctrico en España).

Las tasas de obtención de cada modalidad de tarjeta podrían diferenciarse según las siguientes categorías:

<b>CONCEPTO</b>	<b>€</b>
<b>Tasa por ocupación de vía pública en concepto de reserva para estacionamiento de vehículo eléctrico (por metro cuadrado y año)</b>	<b>10,50 €.- /m2 y año</b>

## **ARTÍCULO 14: TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO DE LAS PLAZAS DE ESTACIONAMIENTO DOTADAS DE ESTACIONES DE RECARGA**

Sólo podrán estacionarse vehículos eléctricos para y durante la realización del servicio de recarga. No está permitido el estacionamiento en dichas plazas a los vehículos eléctricos que no estén realizando el servicio de recarga, así como a cualquier otro vehículo no eléctrico. Para favorecer su rotación, en las plazas de estacionamiento dotadas de estaciones de recarga dentro de la zona S.E.R. (Servicio de Estacionamiento Regulado) se recomienda establecer un tiempo máximo de recarga por vehículo y plaza. De forma similar a otras ciudades europeas, este Modelo de Ordenanza propone que el tiempo máximo de recarga por vehículo y plaza se limite a 4 horas diarias, aplicable durante el horario correspondiente al estacionamiento regulado en cada ayuntamiento. Fuera de ese horario, no existirá limitación del acceso al servicio de recarga. Además, nada impide a un vehículo que haya agotado su tiempo máximo diario de recarga en una plaza, el desplazarse a otra plaza disponible para continuar en ella su recarga eléctrica. De optarse por esta última opción, el Gestor de Carga proporcionará alternativas para hacer efectiva la limitación de la recarga eléctrica por vehículo y plaza de estacionamiento.

## **ARTÍCULO 15: INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES**

Se considerarán infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza:

- a) El estacionamiento de vehículos no permitidos en las plazas reservadas para la recarga de vehículos eléctricos;
- b) Sobrepasar el tiempo límite diario de recarga (si aplica);
- c) El estacionamiento sin estar realizando el servicio de recarga.
- d) Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de leves conforme a lo establecido en la Ordenanza de Circulación de este Ayuntamiento, sin perjuicio de que concurran con cualquier otra recogida en la legislación vigente. Las sanciones a imponer por la comisión de las infracciones señaladas se sancionarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación.

## **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de febrero de 2020, entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a regir a partir del día siguiente al de dicha publicación, continuando en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.